



Modifica el decreto ley N° 1.094, de 1975, que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile, con el objeto de disponer la deportación de quienes sean condenados por delito de tráfico de drogas

Boletín N°11307-06

I.- IDEAS GENERALES.

Durante los últimos treinta años nuestro país ha experimentado un sostenido crecimiento económico que lo ha catapultado como una de las naciones con las mejores perspectivas a nivel latinoamericano, no sólo en el presente sino que también de cara a las próximas décadas, como un país plenamente desarrollado en lo venidero, con oportunidades para todos los ciudadanos, no sólo nacionales, sino que también extranjeros que han visto en Chile un espacio óptimo para hacer carne sus aspiraciones en el plano económico, social y cultural.

De acuerdo a esta realidad ya son miles las personas que han ingresado a Chile con la finalidad de asentarse en nuestro país, de formar una familia o sólo para hacerse de un trabajo, industria o comercio que le permita progresar económicamente y con los réditos proveer a sus familias que viven en sus países de origen. Esta realidad de personas que de bien que vienen a aportar al desarrollo de Chile, implica un factor de riqueza social y cultural que no es posible soslayar.

El marco jurídico de los migrantes en nuestro país está entregado directamente a un decreto ley establecido en 1975, esto es, bajo condiciones económicas, sociales y culturales diametralmente opuestas a las actualmente existentes y en donde el gran flujo migratorio por el cual atravesaba nuestro país en aquel tiempo era impensado. Otros eran los intereses de los legisladores de la época en torno a la necesidad de controlar a las personas que ingresaban a Chile, y el que más sobresalía era el de la seguridad nacional.

Chile es un Estado democrático en el cual la protección de los derechos es uno de los baluartes del sistema político y social, y además es un miembro activo de organismos internacionales que se preocupan por la promoción y respeto de los derechos de las

personas y ha dado su consentimiento expreso en aras de comprometer la implementación de mecanismos de salvaguarda a estos derechos, a través de la ratificación de los principales tratados sobre derechos humanos de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos, entonces su ordenamiento jurídico interno debiese estar en armonía con los estándares internacionales imperantes en la materia.¹

Por otro lado la internacionalización de la criminalidad en nuestro país ha introducido en nuestro derecho nuevas lógicas de persecución criminal en donde los intereses no sólo son estrictamente nacionales, sino que también cohabitan un conjunto de intereses internacionales en aras a la prevención de la criminalidad.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, nuestra ley de extranjería establece un conjunto de medidas tendientes a sancionar a aquellos extranjeros que cometen actos contrarios a la ley en nuestro país. En efecto, de conformidad a lo previsto en los artículos 68 y siguientes del DL 1094 de 1975, los extranjeros que ingresen al país serán sancionados con penalidades de distinta consideración en materia de ingreso con documentación falsa o adulterada, clandestinamente, desarrollo de actividades remuneradas irregularmente, entre otras.
2. Que, en esta tipología de delitos o faltas a la ley no se contempla el tráfico de drogas como un ilícito perseguible y con sanciones específicas en la ley de extranjería, sino como un requisito para el ingreso al país de ellos.
3. Que, efectivamente el artículo 15 de esta norma establece que *“Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros: N°2 Los que se dediquen al comercio o tráfico ilícito de drogas o armas, al contrabando, al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas y, en general, los que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres”*.

¹ Díaz Tolosa Ingrid, Ingreso y Permanencia de las personas migrantes en Chile: Compatibilidad de la normativa chilena con los estándares internacionales. En Estudios Constitucionales Vol 14 N° 1, Santiago de Chile. Junio 2016, disponible en www.scielo.cl

4. Que, como sabemos el narcotráfico constituye uno de los flagelos más deplorables existentes en nuestra sociedad, su promoción no sólo implica una cuestión de orden penal o de política criminal, sino que traspasa a los ámbitos más sensibles e íntimos de un personas, lacerando su existencia en los más diversos aspectos, particularmente el familiar, laboral y afectivo.
5. Que, en estas condiciones creemos firmemente que una solución ante estos lamentables hechos, cuando participan extranjeros es proceder a su inmediata expulsión, como una manera alternativa de pena que no implique el cumplimiento de ella directamente en nuestro país, considerando al narcotráfico como un delito grave que ataca directamente a nuestra población y cuya rehabilitación es a ratos costosa en lo emocional y también en lo económico.
6. Que la expulsión constituye aquella sanción consistente en el abandono de una persona extranjera del país cuando se encuentra circunscrito en alguna de las causales descritas en la propia ley de extranjería, la expulsión en Chile constituye un acto administrativo a cargo del Ministerio del Interior.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente el presente proyecto de ley viene en establecer de la deportación inmediata de aquel extranjero vinculado y condenado por el delito de narcotráfico en nuestro país de conformidad a lo previsto en la ley 20.000.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 84 del Decreto Ley 1094 sobre Extranjeros en Chile, de acuerdo al siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo establecido en esta disposición, se procederá a la deportación de aquel ciudadano extranjero condenado por el delito de tráfico de drogas. El condenado por este ilícito, no podrá ingresar al país por el plazo de 20 años.”

CELSO MORALES M.

DIPUTADO

